

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., nueve de febrero de dos mil veintitrés

Rad. 2022-00351

Revisada la gestión de citación con el demandado, observa el despacho que no puede ser tenida en cuenta por las siguientes razones:

.- En primer lugar, como quiera que se está haciendo la citación al demandado para que comparezca a notificarse al juzgado, mal hace en poner en el oficio “NOTIFICACIÓN PERSONAL”, cuando en realidad lo que se está haciendo es la citación en los términos que indica el artículo 291 del CGP.

.- Igualmente se observa en el oficio que se cita al demandado para que comparezca al juzgado a notificarse personalmente, pero en líneas siguientes, se le advierte que tiene 5 y/o 10 días para excepcionar, situación que puede generar confusión en el notificado.

.- Teniendo en cuenta que lo que se está adelantando es la citación para notificación personal, se debe aplicar el artículo 291 del CGP, al respecto la norma indicada, en el numeral 3 establece “ La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, **previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días...**” (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, se requiere a la parte demandante que la citación se haga a tono con la disposición indicada, previniendo al demandado para que comparezca al centro de servicios ubicado en la calle 20ª No 14-15 Edificio Gómez Arbeláez, piso 5 de esta ciudad, para recibir la notificación en el término de diez (10) días, esto teniendo en cuenta que el municipio de destino es distinto al de la sede del juzgado

Por ultimo se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto del 1 de febrero de 2023 8archivo 027)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **809bb83040cbc545d64895865bed42dbdca4cd59206616efd031c18f6bff50be**

Documento generado en 09/02/2023 05:28:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>